

<p style="text-align: center;"><b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Se añade el artículo 14 bis, quedando redactado como a continuación se transcribe:*

**Artículo 14 bis**

Podrán ser declaradas actividades de especial interés o utilidad pública municipal, por incurrir en ello circunstancias sociales que lo justifican, las actividades de arrendamiento de viviendas protegidas realizadas por empresas de titularidad pública. Estas empresas tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto de aquellos inmuebles que sean objeto de contratos de alquiler.

La declaración de especial interés municipal deberá solicitarse por las entidades públicas antes del 31 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación y deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Para poder disfrutar de la presente bonificación será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago con la hacienda municipal de cualquier tipo de ingreso, tanto de carácter tributario como no tributario, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE  
RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

*Se modifica el epígrafes 1 del artículo 5, quedando redactado como a continuación se transcribe:*

**Artículo 5. Tarifas.**

Las tarifas a aplicar con carácter anual, serán las siguientes:

**PRIMERO.**

**Epígrafe 1.**

1. Por cada piso o inmueble destinado a vivienda independiente: **94,20 p.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS  
RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE  
MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

*Se modifica el artículo 5, quedando redactado como a continuación se transcribe:*

**Artículo 5. Cuota Tributaria.**

1.- Las cuotas se determinarán mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª.

Entrada vehículos a garajes individuales situados en edificios o cocheras particulares, aparcamientos de propiedad privada sitios en un aparcamiento comercial, los situados en zonas o calles particulares formando o no parte de comunidades de propietarios, y en general todas las entradas de vehículos no contempladas en otras tarifas de la presente Ordenanza, con o sin modificación de rasantes, por plaza y año o fracción abonarán: **53,38 p.**

TARIFA 2ª.

Entrada de vehículos a cocheras o garajes, comerciales o locales destinados a la guarda y custodia de vehículos mediante contraprestación pecuniaria, con o sin modificación de rasante, por plaza y año o fracción:

Cada una de las 20 primeras plazas:	<b>53,38 p</b>
Cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40:	<b>25,57 p</b>
Cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60:	<b>22,24 p</b>
Cada una que exceda de 60:	<b>16,68 p</b>

NOTA: a efectos de determinación de cuotas no se computaran las plazas de propiedad privada que tributarán con arreglo a la tarifa 1ª.

TARIFA 3ª.

Entrada de vehículos en talleres de reparación, establecimientos dedicados a la venta y/o exhibición de los mismos, agencias o estaciones de transportes de mercancías o pasajeros y en general todos aquellos establecimientos similares en los que su actividad principal tenga por objeto directo los vehículos, con o sin modificación de rasante, por año y fracción:

Hasta 5 plazas	<b>232,99 p</b>
De 5 hasta 15 plazas	<b>470,71 p</b>
Más de 15 plazas	<b>730,72 p</b>

TARIFA 4ª.

Entrada de vehículos en garajes comunitarios con o sin modificación de rasante, por plaza y año o fracción:

Hasta 50 plazas	<b>33,36 p</b>
Más de 50 hasta 100 plazas	<b>27,80 p</b>
Más de 100 plazas	<b>22,24 p</b>

TARIFA 5ª.

Reserva especial en las vías y terrenos de uso público, concedidas a personas determinadas con pintura de la acera frente a la puerta del garaje autorizado, satisfarán al año o fracción, el metro lineal o fracción de acera pintada, con una máximo de 5 metros lineales, a razón de **13,40 p** el metro lineal/fracción.

TARIFA 6ª.

A) Reserva de espacios en vías y terrenos de uso público concedidos con carácter temporal a personas determinadas para aparcamiento exclusivo o prohibición de aparcamiento satisfarán al año, **555,98 p** por cada 5 metros lineales o fracción.

**NOTA:** Las reservas de espacios en vías públicas concedidas a minusválidos para estacionamiento exclusivo de automóvil le será aplicable una reducción del 95 % del importe de la cuota.

B) Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transporte colectivo de pasajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogas: por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio al año: **889,58 p**

**NOTA:** No estará sujeta al pago de la tasa fijado en el anterior apartado, las reservas de espacios realizadas a favor de empresas de transporte urbano colectivo de viajeros, en régimen de concesión administrativa otorgada por este Ayuntamiento.

TARIFA 7ª.

Chapa-licencia identificativa que han de colocarse en las puertas de acceso de los vehículos, por unidad **13,34 p**

**REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO**

*Se modifica el Artículo 4 (apartado de tarifas reducidas), quedando redactado como a continuación se transcribe:*

**Cuarto.- Cuantía.**

La cuantía del precio público será la fijada de conformidad con los siguientes criterios:

*Tarifa Primera*

( í )

*Para aquellos usuarios que acrediten documentalmente las condiciones de: Familia Numerosa, Pensionistas con pensión mínima, Minusvalías desde el 33%, desempleados, pensión mínima de viudedad, reducción por segundo miembro de la unidad familiar (se incluyen padres, ascendientes y descendientes que convivan en el mismo domicilio) así como la matriculación en una segunda especialidad: Descuento del 30% en matrícula y mensualidad.*

(...)